EL SUCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PROCESOS CORPORATIVOS DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Identificado con Nit. 891.700.037-9**,** ha venido cumpliendo satisfactoriamente las obligaciones del contrato con ocasión del Contrato de fecha **05 de agosto de 2019**.

NUMERO : 004
REGISTRO : 220 del 10 de enero de 2020.
USO P/TAL : A-02-02-02-007-001-03-5-04
DESCRIPCIÓN : SERVICIOS DE SEGUROS CONTRA INCENDIO, TERREMOTO O SUSTRACCIÓN
USO P/TAL : A-02-02-02-007-001-03-5-09
DESCRIPCIÓN : OTROS SERVICIOS DE SEGUROS DISTINTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA N.C.P.
USO P/TAL : A-02-02-02-007-001-03-5-03
DESCRIPCIÓN : SERVICIOS DE SEGUROS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (FLETES)
USO P/TAL : A-02-02-02-007-001-03-5-05
DESCRIPCIÓN : SERVICIOS DE SEGUROS GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL
USO P/TAL : A-02-02-02-007-001-03-5-02
DESCRIPCIÓN : SERVICIOS DE SEGUROS DE TRANSPORTE MARÍTIMO, DE AVIACIÓN Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE
USO P/TAL : A-02-02-02-007-001-03-5-01
DESCRIPCIÓN : SERVICIOS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
USO P/TAL : A-02-02-02-007-001-03-3
DESCRIPCIÓN : SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
CLASE : Contrato de seguros

OBJETO: Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad; así como la expedición de una accidentes personales que ampare los guardaparques y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.

Se deja constancia que de acuerdo con la revisión de aportes al Sistema de Seguridad Social el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con la certificación suscrita por el Revisor Fiscal.

Que se han verificado los antecedentes del Representante Legal del contratista, arrojando la siguiente información:

PENALES (Rep Legal)	FISCALES (Persona Jurídica y Rep. Legal)	DISCIPLINARIOS (Persona Jurídica)
No registra	No registra	No registra

NOTA: Sera responsabilidad del Supervisor del contrato la verificación de los antecedentes anteriormente descritos. No se requiere adjuntar los antecedentes a la presente certificación.

Actividad económica: **6511**

Por consiguiente se autoriza el pago por valor de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **$1.286.373.995,oo M/CTE**, de la siguiente cuenta de cobro.

Concepto	Valor
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$397.946.470
MANEJO	$59.663.014
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	$787.552
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$23.865.205
TRANSPORTE DE VALORES	$853.181
CASCO BARCO	$282.658.652
EQUIPO Y MAQUINARIA	$730.611
AUTOMÓVILES	$437.963.925
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	$81.905.385
TOTAL	**$1.286.373.995**

La presente certificación se firma para trámite de pago.

LUIS ALBERTO ORTIZ MORALES
COORDINADOR GRUPO DE PROCESOS CORPORATIVOS
Supervisor

Anexo: Cuenta de cobro, aportes parafiscales
Número de folios: 72
Proyectó: Daniel Andrés Gamba Hurtado – Abogado Especializado GPC

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
N.I.T. 830.016.624-7

DEBE A

MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. NIT. 891.700.037-9

La suma de **$1.080.986.552** (Mil ochenta millones novecientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos M/cte.):

Por concepto: Emisión pólizas por 366 días del programa de seguros para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2020 hasta a las 00:00 horas del Enero 01 de 2021.

Grupo 1					
Ramo	**Póliza**	**Prima neta**	**IVA**	**Total**	**Movimiento**
Todo Riesgo Daños Materiales	2201220003240	334.408.799	63.537.672	397.946.470	Vigencia Fiscal 2020
Manejo	2201220003592	50.136.986	9.526.027	59.663.014	Vigencia Fiscal 2020
Transporte de Mercancías	2201220003593	661.808	125.744	787.552	Vigencia Fiscal 2020
Responsabilidad Civil Extracontractual	2201220003258	20.054.795	3.810.411	23.865.205	Vigencia Fiscal 2020
Transporte de Valores	2201220003260	716.959	136.222	853.181	Vigencia Fiscal 2020
Casco	2201220003083	237.528.279	45.130.373	282.658.652	Vigencia Fiscal 2020
Equipo y Maquinaria	2201220007442	613.959	116.652	730.611	Vigencia Fiscal 2020
Automóviles	2201119900182	368.036.912	69.927.013	437.963.925	Vigencia Fiscal 2020
Total grupo 1		**1.012.158.497**	**192.310.114**	**1.204.468.610**	

Grupo 3					
Ramo	**Póliza**	**Prima neta**	**IVA**	**Total**	**Movimiento**
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	2201220003594	68.828.055	13.077.330	81.905.385	Vigencia Fiscal 2020
Total grupo 3		**68.828.055**	**13.077.330**	**81.905.385**	

Total grupo 1 + Total grupo 3	**1.080.986.552**	**205.387.444**	**1.286.373.995**	

Nota Importante

Somos Grandes Contribuyentes NO aplica Retención del I.V.A – NO aplica Retención a las primas de seguros (Decretó 2126/83) Para efectuar el pago, puede ser girado en cheque a favor de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Apreciado Cliente, si usted está efectuando retención de impuestos, sírvase tener en cuenta que nuestra actividad económica es 6511, no olvide enviar el soporte respectivo a nuestras instalaciones o al correo electrónico hpradag@mapfre.com.co así mismo, de ser el caso, solicitamos remitir el correspondiente Certificado de Retención de ICA (11.04/1000) en original a nuestras instalaciones.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, a los veintisiete (28) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

Cordialmente,



MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
Firma autorizada

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA		NIT/C.C. 8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 3532400
ASEGURADO	SEGUN RELACION		SEGUN RELACION
DIRECCION	SEGUN RELACION	SEGUN RELACION	SEGUN RELACION
BENEFICIARIO	SEGUN RELACION		SEGUN RELACION
DIRECCION	SEGUN RELACION	SEGUN RELACION	SEGUN RELACION

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
26	03	2020

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	01	01	2020	366
TERMINACION	00:00	01	01	2021	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	01	01	2020	366
TERMINACION	00:00	01	01	2021	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100

INFORMACION DEL RIESGO

PREDIO No.	SEGUN RELACION
TIPO DE ACTIVIDAD:	SEGUN RELACION
DIRECCION:	SEGUN RELACION
UBICACION:	SEGUN RELACION
TIPO DE CAMBIO:	SEGUN RELACION

(415)7709999000628(8020)0000(3900)00(96)20200328

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA ACTUAL
SECCION TODO RIESGO DANOS MATERIALES	117.831.864.694,00
SECCION TERREMOTO / MAREMOTO	117.831.864.694,00
SECCION HMACC - AMIT	117.831.864.694,00
SECCION LUCRO CESANTE	0,00
SECCION EQUIPO ELECTRONICO	9.482.672.124,00
SECCION ROTURA DE MAQUINARIA	3.744.753.256,00
SECCION HURTO CALIFICADO	10.000.000.000,00

OBSERVACIONES :

Se anexan Condiciones Generales
OBSERVACIONES: AUMDISM SUMA ASEG. YO BIENES

VALORES EN PESO COLOMBIANO		Subtotal a Pagar en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN			
$334.408.799	**$0**	**$334.408.799**	**$63.537.672**	**$397.946.470**

INFORMACION ADICIONAL :

Aplica el Condicionado General Codigo: .

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

PREDIO No.	SEGUN RELACION
TIPO DE ACTIVIDAD:	SEGUN RELACION
DIRECCION:	SEGUN RELACION
UBICACION:	SEGUN RELACION

ANEXO 1: BIENES CONTRATADOS

BIENES ASEGURADOS	%IND. VAR.	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
EDIFICIO	0%	0,00	96.467.483.554,00
Indice Variable Edificio			
CONTENIDOS	0%	0,00	21.364.381.140,00
Equipos de Computo		0,00	
Equipos		0,00	9.482.672.124,00
Maquinaria		0,00	3.744.951.542,00
Mercancias y/o Existencias		0,00	1.637.141.604,00
Existencias		0,00	
Dineros		0,00	40.000.000,00
Contenido en General		0,00	6.459.615.870,00
Objetos de Valor		0,00	
Muebles y Enseres		0,00	
Herramientas		0,00	
Indice Variable Contenido			
TOTAL VALOR ASEGURADO		0,00	117.831.864.694,00

Anexos

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Se aclara que la vigencia total adjudicada al proceso de licitación pública No.002-2019 es de 1082 días, contados desde las 00:00 horas del 15 de agosto de 2019 hasta las 00:00 horas del 1 de agosto de 2022

LICITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2019

INFORMACIÓN GENERAL

Tomador PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Bienes Asegurados:

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y/o utilizados dentro o sobre ríos o lagunas, y los utilizados en desarrollo del objeto social de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Edificios: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se

hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros.

Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos.

Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Muebles y enseres, se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, bicicletas y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Equipos y Máquinas en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Máquinas y equipos de oficina en general; se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por

el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable

Equipos de laboratorio, sistemas para monitoreo de vibraciones, acelerómetros, medidores de velocidad, sonómetros, estaciones hidrometereologicas, dataloger, muestradores automáticos, estaciones meteorológicas y demás aunque no se halla determinado específicamente de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Daños y/o Pérdidas de Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte y cajas menores, sublimite $40.000.000

No obstante las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro. Sublimite $40.000.000 evento.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares; que se encuentren en cualquiera de los predios o instalaciones en los que la Entidad desarrolle actividades y que estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan dete

rminado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Bienes de Arte y Cultura obras de arte, artículos valiosos

Frescos o murales, que con motivo de decoración formen parte de los edificios o están pintados allí.

Bienes no Cubiertos

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes:

Terrenos, suelos, siembras y bosques.

Bienes en tránsito, con excepción de lo estipulado en las clausulas de extension de cobertura contenidas en esert documento y que establecen la extensión a tránsito, movilización y/o transporte

Animales y semovientes.

Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras, excepto los vehículos inmovilizados

Aeronaves, Embarcaciones y planchones acuáticos, con excepoción de los bienes de este tipo que se encuentren inmovilizados, para remate, reparacion o cualquier otro propósito similar

Los siguientes, siempre y cuando no esten reportados expresamente.

Las vías de acceso públicas, sus complementos y sus anexos. Pieles, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Bienes en construcción y/o montaje, con excepción de lo estipulado en este documento a este respecto

Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial que le es propio, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaría en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes y similares. No quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios como materias primas o de consumo en almacenes, bodegas y tanques de almacenamiento. Tampoco quedan incorporados a esta exclusión los combustibles, lubricantes, refrigerantes y similares que sean necesarios para el normal funcionamiento de equipos siniestrados y que con ocasión del daño que les ha ocurrido, deben reemplazarse.

Bienes Asegurables // Valor asegurado

Edificios // $ 75.350.261.054

Contenidos en General // $ 6.211.169.106

Equipos Eléctricos y Electrónicos (incluyendo equipos móviles y portátiles y Licencias Software) // $ 9.482.672.123

Maquinaria y equipos en general incluyendo herramienta y accesorios // $ 3.600.914.944

Índice variable: 4% aplicables a items (1,2,4) Indice Variable liquidado Para los años 2020, 2021 y 2022 la aseguradora debe liquidar el monto correspondiente para cada vigencia fiscal. // $3.406.493.804

TOTAL // $98.051.511.031

NOTA:

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA está interesada en obtener propuestas que ofrezcan la mayor cobertura, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños, sin aplicación de demérito y/o mejora tecnológica. Para tal efecto se observa, que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA ha establecido los valores asegurados, tomando como base el inventario valorizado resultante del análisis y avalúo a valores de reposición que ha llevado a cabo a los bienes objeto de este seguro, a través de firma especializada.

Bienes Amparados con Sublímites:

Bienes y/o Riesgos // Sublímite

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte. // $40.000.000

Elementos de almacén e inventarios (incluido combustibles) // $ 1.000.000.000

Vehículos, embarcaciones inmovilizados y/o para remate // $500.000.000

Semovientes // $ 137.141.604

Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia $ 15.103.212.059

Cobertura para Terrenos // $ 3.000.000.000

TOTAL // $ 19.780.353.663

Notas:

Los Sublímites de valor o límite asegurado antes indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos. Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características y/o su condición de flotantes, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma acepta que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente

Estos montos de los límites no se encuentran incluidos dentro de los valores asegurables y/o asegurados, registrados habida cuenta los argumentos expuestos, sobre la imposibilidad de determinación de valor asegurable, por lo tanto los oferentes deberan considerarlos en la estructuración de la propuesta, con base en las anteriores condiciones.

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

Coberturas Básicas

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria, equipo electrónico, hurto y hurto calificado, desaparación misteriosa únicamente en el desarrollo de las actividades de la entidad, actos mal intencionados de terceros, asonada, motin, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, vientos fuertes, granizo, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, errores de diseño, defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, fatiga molecular, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a

fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física y, demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza. NO SE ACEPTA PROPUESTA DE PÓLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS, POR LO TANTO EL OFERENTE CON LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO No. 2 DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS ACEPTA ESTA CONDICIÓN.

Además de todas las coberturas indicadas este numeral, se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente indicadas las exclusiones que se estipulan a continuación.

Riesgos excluidos

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños materiales, ni la destrucción física que sean ocasionados directamente por:

a. Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

b. Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión y sedición.

c. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

d. Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado.

e. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.

f. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del Asegurado por tal contaminación.

g. Desgaste resultante del uso y operación normal.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

h. Operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño durante ensayos, experimentos o pruebas.

i. Fermentación y vicio propio.

j. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción y que ocurran dentro de los doce (12) meses siguientes a la puesta en marcha del bien afectado.

K. Exclusión de cyber virus.

l. Daños biológicos o químicos.

m. Daños a satélites. No obstante que esta Póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados en los numerales f, g, h, i y j, la Compañía si indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas, o gastos, o costos que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes, así como los costos y gastos ocasionados por la ocurrencia de tales eventos.

Nota: Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausulas básicas para las cuales no se indique Sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, y demás Eventos de la Naturaleza. (100%)

Maremoto, (100%) Para riesgos en zonas costeras

Tsunami, (100%) Para riesgos en zonas costeras

Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje) (100%)

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, domos, acrilicos entre otros, para los primeros $1.000.000.000 incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.

Hurto Calificado y Hurto simple. Según definición legal, Sublímite de $10.000.000.000 evento / agregado anual, combinado para todos los bienes.

Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurad

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos adicionales. Sublímite agregado, incluido dentro del valor asegurado, al 100%, (Limite Unico Combinado $11.729.000.000 evento/agregado anual) sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas:

Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, trabajo en dias festivos y flete expreso y aéreo

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

Remoción de escombros y Gastos de demolición

Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Gastos para la demostración del siniestro y su cuantía

Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.

Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Pago de Honorarios Profesionales.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Gastos para la preservación de bienes.

Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Gastos para reducir pérdidas

La Aseguradora indemnizara bajo la presente poliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado con el fin de reducir, evitar, disminuir o aminorar las perdidas por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la poliza, independiente que el siniestro se haya generado en los predios del asegurado.

Archivos y documentos. Hasta el 100% Gastos demostrados.

Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Extensión de Cobertura para daños y/o pérdidas consecuenciales. Queda expresamente convenido y aceptado que la presente póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas consecuenciales que afecten los bienes asegurados que sean derivadas de cualquier tipo de riesgo, bajo los mismos términos del seguro; siempre y cuando las mismas sean causadas por alguno de los riesgos amparados con la presente póliza, incluyendo las pérdidas y/o daños en medios de operación, como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos, entre otros.

Portadores externos y reproducción de la información. Hasta el 100%.

Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

Cobertura Obligatoria para software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de $3.000.000.000 Evento / Agregado Anual.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de cualquier tipo de licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software (incluidas la reposición de cualquier tipo de licencias por daños y hurto de equipos) ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza.

Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

Extensión de la cobertura para equipos móviles y portátiles. Sublimite $700.000.000 Evento/agregado anual

Queda acordado y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos, bajo los mismos amparos y condiciones de la misma; mientras se encuentren o sean transportados y/o movilizados dentro del territorio nacional y en el exterior

Bienes de propiedad de empleados o contratistas y subcontratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión. Sublímite de $50.000.000 por persona. $200.000.000 vigencia.

El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestion no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta. Bienes tomados en arriendo por el asegurado.

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañia de Seguros indemnizara los daños y perdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente poliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado, siempre y cuando la responsabilidad sea imputable al asegurado y/o sus funcionarios.

Cobertura para vehículos, embarcaciones, maquinaria y equipo en deposito o reposo inactivos, sublimite $500.000.000

Se cubren bajo esta poliza los bienes como vehiculos, embarcaciones, maquinaria y equipo en deposito o reposo y cualquier otro tipo de bien, que mantenga el asegurado en sus predios o deterceros hasta el limite de valor asegurado, en tales condiciones sin importar el lugar en que se encuentren en el momento de la ocurrencia del hecho que afecte los bienes mencionados propios o de terceros o por los cuales sea responsable.

Cobertura para riesgos de Influencia Atmosférica.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Queda convenido que bajo la presente póliza se amparan las pérdidas y/o daños generados por influencia atmosférica, entre otros, vientos, huracanes, humedad, aguas, rayo y demás fenómenos similares de la naturaleza, para bienes que se encuentran al aire libre o en edificios que no estén completamente cerrados; siempre y cuando estén diseñados para estar u operar en estas condiciones.

Cobertura para vias de Acceso de propiedad del asegurado, Sublimite $455.000.000 evento/ agregado anual

Queda entendido y convenido que la poliza se extiende a otorgar cobertura a las vias de acceso de propiedad del asegurado ubicadas en el territorio nacional, hasta el monto de los daños caudados por la ocurrencia de cualquiera de los hechos amparados bajo la poliza, para lo cual el asegurado dara cumplimientoa lo establecido en el articulo 1077 del codigo decomercio. Sublimite $ 455.000.000 Evento/ vigencia.

Cobertura adicional hasta la suma de $22.000.000 por evento y $120.000.000 agregado anual

Cobertura de todo riesgo daños, hurto y hurto calificado para bienes de propiedad del asegurado o de terceros o bajo su responsabilidad ubicados en las eco tiendas ubicadas en aeropuertos, centros comerciales, ferias artesanales y demas predios donde sean instaladas en el territorio nacional o en exterior, ya sea bajo responsabilidad y manejo de empleados o de terceros.

Cláusula de mantenimiento.

Mediante la presente cláusula queda entendido y aceptado, que la Compañía admite que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio.

Documentos pendientes por pagar. Sublimite $1.000.000.000. evento/ agregado anual

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.

Gastos extraordinarios. 100% de los demostrados por el asegurado.

Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro, incluido los gastos por pago de administración y servicios públicos de las instalaciones utilizadas.

Se precisa que la indemnización de estos gastos opera en adición a la suma asegurada de los bienes amparados y que el pago de los mismos se efectuará sin aplicación de deducible.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Amparo para bienes fuera de edificios. Sublímite de $50.000.000 evento /$150.000.000 agregado anual

El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

Extensión de Cobertura

Se conviene que la cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que sufran tubos, válvulas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones, cadenas y cables de acero, bandas de transmisión y transportadoras, rodillos y demás partes bienes o partes que por su uso o naturaleza están expuestos a desgaste, de vida útil corta o cambio frecuente o periódico; y para efectos de su indemnización, el valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición del bien asegurado la depreciación, calculada en función de su vida útil y al estado de conservación en el momento del siniestro.

Actos de autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, clausulas o condiciones con termino de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje DIEZ (10) días.

La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT Y AMCCOPH DIEZ (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Clausula de Indice Variable 4%

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Queda entendido y convenido que de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la poliza arriba citada sera considerada basica y se ira incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año un 6% adicional. La Compañia bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y porlo tanto las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correran por cuenta del asegurado.

En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento correspondera a la suma asegurada basica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde lainiciacion de la vigencia de la poliza. La indemnizacion se establecera con base al valor asegurado en el momento del siniestro.

Ampliación aviso de siniestro, con término de NOVENTA (90) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Cobertura automática para nuevas propiedades bienes muebles e inmuebles, adquiridos, recibidos en construcción montaje o y/o remodelación sean nuevos o usados hasta el 100% del límite asegurado y aviso de ciento veinte (120) días.

Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos. La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos.

La aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Así mismo queda acordado y convenido, que si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada. Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo.

Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora. Cobertura para Semovientes opera al 100% del valor asegurado para este Articulo por evento/ agregado anual

Se cubre las pérdidas o daños accidentales, lesiones o muerte que sufran los semovientes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad que sean generados por cualquiera de los amparos y condiciones de la póliza, hasta el límite de valor asegurado, excluyendo la muerte natural, eventos fitosanitarios, pestes y epidemias.

Conocimiento del riesgo.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado.

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bienes) y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización, previa y expresa solicitud del representante legal o de quien está facultado para ello.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica para daños o perdidas diferentes a las de equipo electrónico y/o rotura de maquinaria, para los cuales aplicará la cláusula siguiente:

Reconstrucción, Reposición, Reparación o reemplazo

Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:

1. Se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.

2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

No aplicación de demérito por uso o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta DIEZ (10) años.

La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora.

Tabla de demérito o mejora tecnológica

Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora aplicará, máximo los porcentajes indicados en la siguiente tabla de demérito o mejora tecnológica en los reclamos que afecten la presente póliza:

Edad Equipo // Porcentaje ACUMULADO

DE 0 A 10 AÑOS // 0 // 0

Superior a 10 años y hasta 15 años // 4% // 20%

Superior a 15 años y hasta 20 años // 5% // 45%

Superior a 20 años // 10% // 50%

gastos extraordinarios. 100% de los demostrados por el asegurado.

Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia. Sublímite del 20% del valor de la reparación o reconstrucción de la parte de la edificación afectada.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Queda expresamente convenido y acordado que en caso de siniestro la aseguradora indemnizará los costos de adecuación, del o los inmuebles afectados, a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro, en exceso del monto total de la reparación o la reconstrucción de los daños o pérdidas que afecten los inmuebles o construcciones aseguradas, que se generen a consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar trabajos de planos, especificaciones y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia

Definición de bienes

Sujeto a las Condiciones de esta poliza, la Compañia se obliga a indemnizar al Asegurado, los daños causados por los riesgos mencionados en la poliza, a todos los bienes de su propiedad o en los que tuviese interes asegurable o los recibidos a cualquiertitulo o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, tales como, pero no limitados a edificios, estructuras, cimientos, instalaciones subterraneas o no, tuberias, conductos, desagües y, en general, todo tipo de instalaciones que se encuentren por debajo delnivel del suelo, instalaciones electricas, instalaciones fijas de proteccion contra incendio, maquinarias, equipos de oficina y computacion, obras de arte, material filatelico, colecciones, repuestos, existencias de materias primas, productos en proceso y productos terminados, contenidos, Sistemas de generacion y redes para transmision de energia, planta de tratamiento de agua potable, tanques de almacenamiento y distribucion, sistema de drenaje y aguasnegras, gasoductos, que se encuentra

n localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la Republica de Colombia, y engeneral todos los bienes que nose encuentran expresamente excluidos en la condicion cuarta.

Elementos dañados y gastados, sublimite $400.000.000 Evento/agregado anual

Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusion de esta clausula en la poliza, la Entidad podra asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aun no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado correspondaal valor de reposicion, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre.

Designación de bienes.

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados

En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la perdida o daño

Labores y materiales

Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

Amparo automático para equipos remplazados temporalmente

Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Pago de la indemnización.

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Sublímite único de $200.000.000

Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados y/o transportados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en tránsito y/o en estos predios; bajo los mismos amparos de la presente póliza

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite único de $10.050.000.000 y término de noventa (90) días.

Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Con límite de hasta el valor monto total asegurado.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para limites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro)

Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH

Variaciones del Riesgo con término de aviso de Noventa días (90)

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

No aplicación de infra seguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 15%.

Propiedad Horizontal

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado

Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de SESENTA (60) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Derecho sobre el Salvamento

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Sublímite hasta el 100% del limite asegurado y aviso de 120 días.

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora otorga el amparo para los bienes de propiedad del asegurado y/o de contratistas que se encuentren bajo contrato de prestación de servicios en predios o bajo responsabilidad de terceros, hasta el 100% del límite asegurado y por un periodo de 120 días. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesara el amparo

Amparo Automático para Edificios y Contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, hasta un límite del 100% y un periodo de 120 día

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales este tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta poliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite del 100% del valor total asegurado y por un periodo de 120 dias. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañia, cesara el amparo.

Cláusula de contaminación y polución derivada de un evento amparado en la póliza. Sublímate $500.000.000

Se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasiones directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza, caso en el cual se indemnizara los dalos resultantes así como los gastos de demostración, limpieza y recuperación de los bienes asegurados por la presente póliza.

Gastos adicionales de extinción de Incendio, Sublimite 100%

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la poliza, la Compañia se obliga a indemnizar los costos de los productos o sustancias utilizadas, asi como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extincion del incendio o para evitar su propagacion, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Gastos adicionales por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados o contracciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento o temporal de bienes inmuebles, sublimite 100% de los demostrados por el asegurado.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

No obstante lo que se diga en contrario enlas condiciones generales y particulares de la poliza, la Compañia se obliga a indemnizar los gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de los bienes asegurados o construcciones provisionales o transitorias, asi como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Gastos adicionales por heladas y aludes Sublimite de $500.000.000 evento / agregado anual

No obstante lo que se diga en contrario enlas condiciones generales y particulares de la poliza, la Compañia se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia de heladas, aludes y Deshielos. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublimite unico combinado.

Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado, Sublimite 100%.

Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza

Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización. Sublímite $150.000.000

Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuaerdo con las especificaciones del fabricante.

Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza, sublimite del $8.050.000.000 evento /vigencia

Aceptación de valor acordado. (Aplicable a obras de arte, murales en edificios) Sublimite $2.000.000.000

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.

Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta $250.000.000, evento/agregado anual.

Queda expresamente entendido y aceptado, que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

Cláusula de Valores Globales.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Muebles y Enseres Equipo Eléctrico y Electrónico Maquinaria y Equipo, Contenidos, Edificios)

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

Cláusula de Eliminación de cláusula de garantía

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo

Cobertura para conjuntos, Sublímite de hasta $400.000.000 evento / agregado anual

Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una maquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o remplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre si, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

Experticio Técnico:

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañia y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una perdida total o parcial o con relacion a otros aspectos de orden tecnico, la cuestion sera sometida a la decision de ingenieros peritos o tecnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, segun los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulacion preven los articulos 2026 y siguientes del Codigo de Comercio.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones

La Compañía manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 16, como unicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación:

Para los eventos de AMIT, HMCCC o P TERRORISMO Y SABOTAJE

Hurto Calificado y Hurto Simple

Daños o pérdidas de celulares, avanteles, beepers, radioteléfonos, y demás equipos portátiles de computación y comunicación, cualquier sea su tecnología

Demás Eventos Sin aplicación de deducible.

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, incluyendo HMACC, AMIT, TERRORISMO Y SABOTAJE según el límite ofrecido en la propuesta

Todo riesgo daño o pérdida de maquinaria

Gastos para la extinción del siniestro.

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

FACTURA
ORIGINAL

Ref. de Pago:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201220003240	1	0	2093	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT/C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400

Gastos adicionales.

Archivos y documentos.

Gastos extraordinarios.

Bienes de propiedad de empleados.

TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA: 1%s obre valor el valor ASEGURABLE del item afectado dentro del predio asegurado, sin mínimo

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31285129420

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 735	2201220003592	0	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 8	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 8	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 8	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION				VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
27	2	2020	**INICIACION**	00:00	1	1	2020	366	**INICIACION**	00:00	1	1	2020	366	
			TERMINACION	24:00	31	12	2020		**TERMINACION**	24:00	31	12	2020		

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

DATOS DEL RIESGO 1,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
CIUDAD : BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO : BOGOTA DISTRITO CAPITAL
NUMERO DE CARGO CLASE A :
NUMERO DE CARGO CLASE B :
NUMERO DE CARGO CLASE C :
DESCRIPCION DEL RIESGO : PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

(415)7707289180029(8020)031285129420(3900)0059663013(96)20200101

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Infidelidad de Empleados	$ 0,00	$ 1.000.000.000,00	NO APLICA
Delitos Contra la Administraci¾n P·blica	$ 0,00	$ 1.000.000.000,00	NO APLICA
Perd.ida empleados no identificados	$ 0,00	$ 1.000.000.000,00	NO APLICA
Empleados Temporales y/o Firma Especializada	$ 0,00	$ 1.000.000.000,00	NO APLICA
Gastos de Reconstruccion cuentas y alcances fiscales	$ 0,00	$ 1.000.000.000,00	NO APLICA

Observaciones:
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 010412-1326-P-13-00000VTE261ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 50.136.986,00	$ 0,00	$ 50.136.986,00	$ 9.526.028,00	$ 59.663.014,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 735,00	2201220003592		118*CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

LICITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2019

INFORMACIÓN GENERAL

Tomador PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

vigencia total adjudicada al proceso de licitación pública No.002-2019 es de 1082 días, contados desde las 00:00 horas del 15 de agosto de 2019 hasta las 00:00 horas del 1 de agosto de 2022.

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

COLOMBIA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Límite asegurado Evento / vigencia o Agregado Anual

Oferta Básica: $1.000.000.000

NOTA:

e Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Cargos Amparados

Los indicados en el ANEXO No. 7

DESCRIPCION DE CARGOS	//	NUMERO DE PERSONAS
Contratistas		1.268
Funcionarios de Planta		603
TOTAL		1.871

Coberturas Básicas

Delitos contra la Administración Pública

Delitos contra el patrimonio económico

Alcances Fiscales

Gastos de Reconstrucción de cuentas

Gastos de Rendición de cuentas

Juicios con responsabilidad fiscal

Pérdidas de Empleados no identificados, al 100%

En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que PARQUES NACIONALESNATURALES DE COLOMBIA, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado.

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100%

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 100%.

4.3.5. Cláusulas Básicas

Amparo automático de nuevos cargos.

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, durante la vigencia de la misma.

Este amparo aplicará sin cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 10% de los asegurados, caso en el cual la Entidad deberá dar aviso de ello

dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la creación y generará el cobro de prima correspondiente.

Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 120 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.

Protección de depósitos bancarios. Al 100% del valor asegurado.

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

-Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

-Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

-y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

-Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas No aplicación de la condición de compensación, en caso de siniestro.

La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de Ciento Veinte (120) días.

La póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días, de antelación, contados a partir de la fechadel envío.

El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 20% del valor asegurado)

La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite del 20% del valor asegurado)

Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20% del valor asegurado.

Pago del siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia, la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.

Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

Pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes y subcontratistas

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de contratistas independientes y subcontratistas mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificación a cargos:

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de

la póliza realice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de NOVENTA (90) días

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Definición de trabajador o empleado

La expresión de trabajador o empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, bajo su control y supervisión.

Designación de bienes

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos, libros de comercio o contabilidad o similares.

Determinación de la pérdida indemnizable.

Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Pago de la indemnización.

Mediante esta condición el Oferente acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el limite de su responsabilidad.

Conocimiento del riesgo

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia

-Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, están bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.-

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 70%

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Arbitramento o cláusula compromisoria

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida

hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Variaciones del Riesgo

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

No aplicación de deducible o restricción de límite para cajas menores

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicasestablecidas.

Determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones

La Compañía manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 16, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

Teniendo en cuenta que este seguro no cuenta dentro de sus amparos con aplicación de deducible, la propuesta que contemple deducible será objeto de rechazo en esta póliza.
CAJAS MENORES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

- FIN DE LA SECCION -

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

APLICACION No.1
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31285173907

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
230 360	2201220003593	0	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
28	2	2020	**INICIACION**	00:00	1	1	2020	366	**INICIACION**	00:00	1	1	2020	366
			TERMINACION	24:00	31	12	2020		**TERMINACION**	24:00	31	12	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
CIUDAD	:	BOGOTA D.C.
TIPO DE EMPAQUE	:	CAJAS (EN GENERAL)
FECHA DESPACHO INICIAL	:	27022020
MODALIDAD DE PAGO	:	COBRO UNICO ANUAL

'(415)7707289180029(8020)031285173907(3900)0000787552(96)20200101'

TIPO DE TRAYECTO	LIMITE POR DESPACHO	TRAYECTOS	MEDIOS DE TRANSPORTE
IMPORTACIONES	200.000.000,00	DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO HASTA SU DESTIN	MULTIMODAL
EXPORTACIONES	200.000.000,00	DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO HASTA SU DESTIN	MULTIMODAL
NACIONAL	200.000.000,00	DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO HASTA SU DESTIN	MULTIMODAL
URBANO	200.000.000,00	DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO HASTA SU DESTIN	MULTIMODAL

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
COBERTURA COMPLETA IMPORTACIONES	$ 200.000.000,00	NO APLICA
COBERTURA COMPLETA EXPORTACIONES	$ 200.000.000,00	NO APLICA
COBERTURA COMPLETA NACIONAL	$ 200.000.000,00	NO APLICA
COBERTURA COMPLETA URBANA	$ 200.000.000,00	NO APLICA
NACIONAL	$ 200.000.000,00	NO APLICA
URBANO	$ 200.000.000,00	NO APLICA
HUELGA IMPORTACIONES	$ 200.000.000,00	NO APLICA
HUELGA EXPORTACIONES	$ 200.000.000,00	NO APLICA
HUELGA NACIONAL	$ 200.000.000,00	NO APLICA
HUELGA URBANO	$ 200.000.000,00	NO APLICA
GUERRA INTERNACIONAL - IMPORTACIONES	$ 200.000.000,00	NO APLICA
GUERRA INTERNACIONAL - EXPORTACIONES	$ 200.000.000,00	NO APLICA
LUCRO CESANTE - IMPORTACIONES	$ 20.000.000,00	NO APLICA
LUCRO CESANTE - EXPORTACIONES	$ 20.000.000,00	NO APLICA
LUCRO CESANTE - NACIONAL	$ 20.000.000,00	NO APLICA
LUCRO CESANTE - URBANO	$ 20.000.000,00	NO APLICA
GASTOS ADICIONALES - IMPORTACIONES	$ 40.000.000,00	NO APLICA
GASTOS ADICIONALES - EXPORTACIONES	$ 40.000.000,00	NO APLICA
GASTOS ADICIONALES - NACIONAL	$ 40.000.000,00	NO APLICA
GASTOS ADICIONALES - URBANO	$ 40.000.000,00	NO APLICA

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CONTARA DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE COBRO.

Aplica el Condicionado General Codigo: 20170221-1326-P-10-0000VTE-289-FEB/17

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 661.808,00	$ 0,00	$ 661.808,00	$ 125.744,00	$ 787.552,00

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

ANEXOS

Se aclara que la vigencia total adjudicada al proceso de licitación pública No.002-2019 es de 1082 días, contados desde las 00:00 horas del 15 de agosto de 2019 hasta las 00:00 horas del 1 de agosto de 2022

SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

LICITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2019

INFORMACIÓN GENERAL

Tomador PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar automáticamente todas las movilizaciones de mercancías nuevas y usadas, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Trayectos asegurados

Cualquier trayecto urbano, nacional e internacional. Importaciones, exportaciones y reexportaciones: Desde cualquier lugar del mundo, hasta su destino final en Colombia y viceversa, bodega a bodega. Despachos Nacionales: Desde y hasta cualquier ciudad en el territorio nacional.

Despachos Urbanos: Desde cualquier parte de la ciudad hasta su destino final en la misma.

Medio de Transporte

Terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo.

Presupuesto Anual de Movilización: La suma de $600.000.000.

Limite asegurado por despacho: La suma de $200.000.000.

Despachos Urbanos:

Desde cualquier parte de la ciudad hasta su destino final en la misma. Sistema de cobro:

Cobro único anual sobre el valor del presupuesto anual indicado sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la aseguradora realizará el cobro de la prima sobre el valor del presupuesto anual fijado para la presente póliza, además acepta que el asegurado no realiza reportes de las movilizaciones, por lo tanto, la aseguradora no realizará ajustes de la prima al final de la vigencia.

Acorde con lo anterior la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

NOTA: Se recuerda que en la oferta económica debe figurar la prima anual con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización

Definición de mercancías

Todo tipo de mercancías y bienes, incluyendo redespachos, devoluciones y demás bienes de interés del asegurado, propios o de terceros bajo responsabilidad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y todo bien que debido a su labor social debe transportar. ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS.

Coberturas Básicas

Cobertura Completa, incluyendo la cobertura abajo citadas:

Pérdida Total y/o daños materiales

Falta de Entrega

Avería Particular

Saqueo

Guerra internacional

Huelga (Incluidos actos terroristas)

Lucro cesante 10%

Operaciones de cargue y descargue

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Gastos adicionales 20%, limite único combinado a Primera Pérdida Absoluta.

Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje, Terrorismo y Guerra Internacional 10 días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje, Terrorismo Y GUERRA INTERNACIONAL diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993 y/o el estatuto de contratación aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas.

Amparo para nuevos trayectos asegurados.

Queda expresamente acordado que bajo la cobertura del seguro se amparan automáticamente los nuevos trayectos y rutas que necesariamente debe utilizar el transportador, diferentes a las iniciales fijadas, con el fin de movilizar las mercancías a su destino final.

No aplicación de restricciones en horarios de transporte.

No restricción de medios de transporte.

Cobertura automática para nuevas empresas de transporte

Cláusula para transporte de mercancías vía marítima (cabotaje) y fluvial.

Por medio de la presente cláusula se hace constar que bajo este seguro se amparan los bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y en general aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.

Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, incluidos de firmas no especializadas.

Bienes transportados en vehículos del asegurado

Mediante la presente cláusula se deja expresamente señalado, que este seguro cubre las mercancías o bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, Tomador o beneficiario. En estos casos no habrá lugar a subrogación contra el transportador

Flete Expreso y Flete Aéreo Queda convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras, se verá reducida en la misma proporción. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublimites único combinado abajo indicado.

Modificaciones del Riesgo

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comer cio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 180 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

Opción de amparos

Amparo para transporte de maquinaria o mercancía usada sin límite da antigüedad.

Por la presente cláusula la compañía extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria, bienes, equipos o mercancía usada, sin importar su fecha de fabricación, con sujeción a los amparos y condiciones pactadas con la presente póliza, y hasta por la suma máxima arriba indicada, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas se basará en los siguientes términos:

Pérdidas o Daños Parciales: La compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiera lugar a ellos. Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

Pérdida Total: En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas. Parágrafo: De la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de lucro cesante.

Extensión de Cobertura Cuando los bienes de propiedad del asegurado que sean movilizados en medios de transporte animal, motocicletas y/o bicicletas.

Falta de aplicaciones a la póliza Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, la cobertura otorgada bajo la misma se mantendrá y/o no terminará por falta de aplicaciones o reportes de despachos.

Bienes transportados a granel.

La presente póliza ampara con sujeción a sus condiciones y a los términos aquí previstos las mercancías que por su naturaleza son transportadas a granel.

Definición de bienes

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre. EMBALAJE DE MERCANCÍAS.

Trayectos Múltiples

Si en un mismo trayecto asegurado, el transportador debe efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los bienes asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

Movilización Diurna y Nocturna cualquier día de la semana Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.

Ampliación de la cobertura y permanencia automática en lugares iniciales, intermedios y finales

Para efectos de la liquidación de la prima, por concepto de la permanencia, el asegurado se obliga a presentar dentro de los quince (15) días comunes de cada mes, una relación de las mercancías en la que se indique la fecha que permanecieron, tanto en el sitio inicial, como en el intermedio o final. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado a la compañía aseguradora de los despachos que se encuentran en dichos sitios, la compañía aseguradora no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados.

Esta extensión del seguro, queda sujeta a las siguientes condiciones:

A La compañía aseguradora tendrá en todo momento, libertad de revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan.

El presente seguro se concede bajo la garantía dada por el asegurado, que cumplirá las instrucciones que imparta la compañía aseguradora durante la vigencia del mismo, sobre almacenamiento y preservación del interés asegurado.

A Este seguro no queda sin efecto cuando los intereses asegurados sean trasladados a un lugar distinto del pactado y el asegurado notifica por escrito a la compañía aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la modificación del desvío.

Esta extensión asegura las mismas coberturas pactadas en el seguro original. Apertura y reconocimiento de mercancías. El asegurado dará aviso a la Compañía Aseguradora, sobre la llegada de la mercancía al destino final, únicamente para los casos en que existan indicios de siniestro. Si transcurridos ocho (8) horas hábiles desde la fecha del aviso, no se ha hecho presente el reconocedor, el asegurado quedará exonerado de esta obligación y aceptará la Compañía Aseguradora el acta de reconocimiento levantada por éste.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. En caso de siniestro, la entidad asegurada se reserva el derecho de solicitar a la compañía aseguradora el pago de la indemnización directamente al contratista o proveedor que se preste el servicio o suministro de Los bienes afectados. Queda igualmente convenido, que para la aplicación de esta condición la compañía aseguradora efectuará el giro del valor de la indemnización previa solicitud y autorización escrita del representante legal o funcionario autorizado o quien haga sus veces, en la entidad asegurada.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 76% Queda expresamente acordado que, a petición escrita de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de Noventa (90) día
s. Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

Operación de la póliza Se ampara cualquier despacho hasta por el limite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periódicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza

Conocimiento del riesgo Los oferentes deben declarar que ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Gastos para la preservación de bienes. $20.000.000. evento / vigencia anual. Pago de la indemnización. Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

Modificaciones a favor del asegurado Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación,por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Designación de ajustadores La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

registros o libros de comercio o contabilidad.

Actos de autoridad Se deja aclarado que la póliza ampara las pérdidas o daños a los bienes asegurados que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad sobre las mercancías y sobre el medio de transporte, siemprey cuando las infracciones no sean imputables al asegurado.

Eliminación de Cláusula de garantía Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado.

De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Pago de arrendamiento con ocasión de un traslado a consecuencia de un siniestro

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o más inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Transporte en vehículos propios, de funcionarios de la Entidad o de terceros no afiliados a empresas transportadoras Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados en vehículos de la Entidad, de propiedad de funcionarios del asegurado o en vehículos de terceros no afiliados a empresas transportadoras. TRANSPORTE DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA, INCLUIDA AVERÍA PARTICULAR Por la presente cláusula la aseguradora extiende la cobertura de la póliza para bienes consistentes en maquinaria o mercancía usada, con sujeción a los amparos y condiciones pactados con la póliza incluida la avería particular y hasta por la suma máxima

Transporte de Mercancía Azarosas, inflamables o explosivas No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora

Primera opción de compra del salvamento para el asegurado Si en caso de pérdida, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un portazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

Bienes bajo cuidado tenencia y control. Sublimite de $50.000.000 Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto.

Errores, omisiones e inexactitudes El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora. Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones La Compañía manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 16, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

DEDUCIBLES SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

Teniendo en cuenta que este seguro no cuenta dentro de sus amparos con aplicación de deducible, la propuesta que contemple deducible será objeto de rechazo en esta póliza.

- FIN DE LA SECCION -

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31284208910

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2201220003258	0	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
25	2	2020

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2020	366
TERMINACION	00:00	1	1	2021	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2020	366
TERMINACION	00:00	1	1	2021	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	:	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
CIUDAD	:	BOGOTA D.C.



'(415)7707289180029(8020)031284208910(3900)0023865206(96)20200101'

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil patronal	$ 205.000.000,00	$	705.000.000,00	NO APLICA
Gastos medicos y hospitalarios	$ 0,00	$	310.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 105.000.000,00	$	305.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 0,00	$	4.000.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 155.000.000,00	$	705.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil cruzada	$ 0,00	$	4.000.000.000,00	NO APLICA

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 20.054.795,00	$ 0,00	$ 20.054.795,00	$ 3.810.411,00	$ 23.865.205,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2201220003258		136*CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

Se aclara que la vigencia total adjudicada al proceso de licitación pública No.002-2019 es de 1082 días, contados desde las 00:00 horas del 15 de agosto de 2019 hasta las 00:00 horas del 1 de agosto de 2022

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LICITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2019

INFORMACIÓN GENERAL

Tomador PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios TERCEROS AFECTADOS

vigencia total adjudicada al proceso de licitación pública No.002-2019 es de 1082 días, contados desde las 00:00 horas del 15 de agosto de 2019 hasta las 00:00 horas del 1 de agosto de 2022.

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro: Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro: Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

NOTA: Se entenderán como terceros toda y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios del asegurado, independientemente que el asegurado les esté prestando un servicio objeto de su razón social.

Límite asegurado Evento/Agregado Anual

Oferta Básica: $4.000.000.000

NOTA: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublimite indicado Evento/Agregado Anual.

Información General

Nomina promedio mensual: $ 4.508.219.059

Número de funcionarios: 1.871

Presupuesto anual de: $ 40.952.878.951

Coberturas Básicas

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara bajo la modalidad de todo riesgo los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de perjuicios patrimoniales contemplar los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de perjuicios extrapatrimoniales comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales. La aseguradora, no obstante lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones, acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción. Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con
motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.

Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado) Gastos médicos, sublimite de $51.000.000 por persona y $310.000.000 por vigencia

Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el sublímite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen, por concepto de primeros auxilios, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Contratistas y subcontratistas independientes, al 100%

Polución y Contaminación Accidental, sublimite $905.000.000 evento / vigencia

En que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido y habiendose manifestado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los imuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.

Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza Sublimite de $15.050.000 evento / vigencia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $205.000.000 persona / $705.000.000 vigencia.

Extensión de Cobertura para Vehículos y/o embarcaciones, en exceso de las indemnizaciones de los seguros de automóviles, SOAT y casco barco. Límite de $155.000.000 por evento vehículo / $705.000.000 vigencia. Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza.

Así mismo. el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s)

Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible

Actividades y eventos sociales y culturales

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.

Actividades y campos deportivos.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, transporte y/o propiedad, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable Avisos, vallas y letreros

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Extensión de la cobertura de Daños y/o hurto y/o hurto calificado de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado, para accesorios, sublímite $105.000.000 evento / vigencia.

Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite de $105.000.000 evento y 305.000.000 vigencia

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de CIENTO VEINTE (120) días

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas.

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

Responsabilidad civil de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA frente a visitantes de los parques y lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos e indemnizaciones que el asegurado este legalmente obligado a pagar a terceros en calidad de visitantes de los parques y lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros por la ocurrencia de cualquier pérdida que surja en cualquiera de los predios del asegurado en el territorio colombiano.

Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión. Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Sublímite 52% del valor asegurado evento / vigencia.

Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo.

Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia). Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de predios. Sublímite $326.000.000 evento / vigencia.

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado, se aclare que opera en exceso de las pólizas propias de las maquinas

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional. Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior.

Cláusulas Básicas

Conocimiento del riesgo.

La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

Anticipo de indemnización 50%

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y mostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el

50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

Asistencia jurídica en procesos civiles y penales Sublimite 10% evento/ vigencia

Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia.

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento y posterior a la pérdida, la prima se liquidará con base en las tasas contratadas.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de Noventa (90) días. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los Noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de CIENTO VEINTE (120) días. Y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje DIEZ (10) días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del aviso del siniestro, con t
érmino de NOVENTA (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Designación de bienes

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Cobertura de Gastos, Costas Legales y honorarios

Queda convenido y acordado que bajo la presente poliza se cubren los honorarios de abogados, consultores, de investigaciòn y demás profesionales, en que razonablemente incurra la Entidad Asegurada, para la demostraciòn del siniestro, incluidos los dirigidos a obtener y certificar los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado y/o cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Esta cobertura opera siempre y cuando los gastos sean generados como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, sin sublímite de valor asegurado y sin aplicaciòn de deducible.

De igual forma el seguro se extiende a cubrir las costas legales, honorarios de abogados, consultores, de investigaciòn y demas profesionales, incurridos para la defensa de cualquier proceso legal derivado de un evento amparado bajo la presente póliza y sin aplicaciòn de deducible Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc. Sublimite $105.000.000 evento/vigencia.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado.

Modificaciones del riesgo sublimite 180 días.

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comer cio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 136 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador.

No aplicación de deducibles para gastos médicos y pagos suplementarios Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y pagos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Pago de la indemnización.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos.

La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad

Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

Costos e intereses de mora

En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentecia se declare en firme hasta cuando la compñia haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de Ajustador

Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la signación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Propietarios, arrendatarios o poseedores

Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad. En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad de la entidad o aplicable a esta póliza, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entederán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los Guarda parques voluntarios y comunitarios, se consideran terceros

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

No aplicación de garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, sin previo acuerdo entre las partes.

Para tal efecto, queda acordado que para determinación de cualquier tipo de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA la propuesta en la que se detallen los argumentos de la necesidad de aplicación y los términos bajo los cuales se requiere la misma, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

Que la operación de la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas. Que las garantías propuestas sean necesarias y razonables, según la costumbre y condiciones del mercado y el riesgo asegurable . Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.

Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMATO No. XX ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Selección de profesionales para la Defensa.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

La Compañía debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta que en todos los casos los profesionales del derecho deberán acreditar la debida idoneidad para asumir los procesos en los cuales se les postule para actuar como defensores. Toda propuesta en que los profesionales no acrediten la idoneidad será rechazada.

La compañía podrá, previo común acuerdo con la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente procedimiento. A. ETAPA PREJUDICIAL: El procedimiento prejudicial para el trámite de las reclamaciones presentado por la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ante la compañía Aseguradora, con el fin de evitar dilaciones en el proceso y suspensiones injustificadas de audiencias de conciliación, se desarrollara de la siguiente manera:

Una vez ocurrido el siniestro, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al momento en que tuvo conocimiento de su ocurrencia, la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, enviara el documento de convocatoria a la Aseguradora, haciéndolo llegar al correo electrónico del funcionario delegado para tal fin, quien para todos los efectos será el designado como el punto de contacto único y permanente entre la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y la compañía.

Adicional al documento de convocatoria, la comunicación antes referida debe contener un pronunciamiento claro y debidamente fundamentado, por parte de la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, frente a los hechos ocurridos. Este requisito será cumplido mediante el concepto previo de la Oficina Jurídica de la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, puesto que en este ya se ha evaluado a priori la responsabilidad, sin que sea viable la exigencia por parte de la aseguradora de alguna decisión del comité de la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

La PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, contara con ocho (8) días calendario para realizar la comunicación acá señalada, contados desde la fecha en que la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, haya tenido conocimiento de los hechos.

Una vez recibida la información por parte de la compañía Aseguradora, el caso será estudiado en el Comité de Defensa o de Siniestros, según el caso, a mas tardar dentro de los siete (7) días calendario siguientes al recibo del documento de convocatoria, y, de ser pertinente, se aprobará el valor de una propuesta inicial, que debe constar por escrito y de la cual se dará traslado a la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en un término máximo de tres (3) días calendario contados desde la fecha que el Comité sesiono.

La decisión tomada por el Comité debe estar debidamente motivada, especificando la justificación de la cifra propuesta y teniendo como base los parámetros establecidos por la jurisprudencia aplicable al caso, así como el proceso de análisis y valoración que llevo a la misma. En caso que la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, esté en desacuerdo con la decisión inicial del Comité de Defensa de la Aseguradora, podrá, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la misma, manifestar tal inconformidad, mediante el mismo punto de contacto único, y solicitar la reconsideración del caso, argumentando de manera seria las razones por las cuales considera que no hubo una valoración adecuada.

La solicitud de reconsideración será resuelta por parte de la compañía Aseguradora dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de su radicación. La decisión debe contener una propuesta final, la cual debe constar por escrito y estar debidamente motivada, ya sea argumentando de manera razonada la no modificación de la cifra o explicando la motivación y el proceso de análisis y valoración que llevo a la fijación de un nuevo valor.

B. ETAPA JUDICIAL:

1. Se adelantará las etapas del proceso judicial con celeridad y evitando cualquier tipo de dilaciones.

2. Una vez realizado el llamamiento en garantía, la compañía Aseguradora dará respuesta oportuna al mismo así como a la demanda presentada, oponiendo a esta última únicamente las excepciones relativas al contrato de seguro como tal.

3. La Aseguradora entiende y se compromete a interactuar con la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, dentro del proceso judicial, como su garante, realizando una labor de apoyo encaminada a obtener una sentencia favorable.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las conidiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones La Compañía manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 16, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

Teniendo en cuenta que este seguro no cuenta dentro de sus amparos con aplicación de deducible, la propuesta que contemple deducible será objeto de rechazo en esta póliza. GASTOS MEDICOS SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

TRANSPORTE AUTOMATICO VALORES

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31284209678

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
230	370	2201220003260	0	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
25	2	2020	**INICIACION**	00:00	1	1	2020	366	**INICIACION**	00:00	1	1	2020	366
			TERMINACION	24:00	31	12	2020		**TERMINACION**	24:00	31	12	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

TIPO DE TRAYECTO	LIMITE POR DESPACHO	TRAYECTOS	MEDIOS DE TRANSPORTE
NACIONAL	30.000.000,00		

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
PDM Y HC DINERO EN EFECTIVO	$ 30.000.000,00	NO APLICA
PDM Y HC DINERO EN VALORES	$ 30.000.000,00	NO APLICA
HURTO SIMPLE	$ 30.000.000,00	NO APLICA
HUELGA DINERO EN EFECTIVO	$ 30.000.000,00	NO APLICA
HUELGA OTROS VALORES	$ 30.000.000,00	NO APLICA

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CONTARA DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE COBRO.

Aplica el Condicionado General Codigo: 20170221-1326-P-10-0000VTE-254-FEB/17

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 716.959,00	$ 0,00	$ 716.959,00	$ 136.222,00	$ 853.181,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
230	370,00	2201220003260		92*CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

Se aclara que la vigencia total adjudicada al proceso de licitación pública No.002-2019 es de 1082 días, contados desde las 00:00 horas del 15 de agosto de 2019 hasta las 00:00 horas del 1 de agosto de 2022

SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

LICITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2019

INFORMACIÓN GENERAL

Tomador PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, divisas y títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores, por los cuales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, sea o deba ser legalmente responsable.

Limite asegurado por despacho: La suma de $30.000.000.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, divisas y títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores, por los cuales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, sea o deba ser legalmente responsable.

Limite asegurado por despacho: La suma de $30.000.000.

NOTA: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

Trayectos asegurados:

Movilizaciones entre dependencias del asegurado y/o hasta, bancos o corporaciones, casas de cambio o entidades con las cuales se tengan interés con las transacciones de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, a nivel urbano o nacional y viceversa. Medio de Transporte: Por funcionarios en comisión y delegados de las cajas menores, mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo.

Presupuesto anual de movilización: La suma de $650.000.000.

Limite por despacho: La suma de $30.000.000.

Sistema de cobro:

Cobro único anual sobre el valor del presupuesto anual indicado sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la aseguradora realizará el cobro de la prima sobre el valor del presupuesto anual fijado para la presente póliza, además acepta que el asegurado no realiza reportes de las movilizaciones, por lo tanto, la aseguradora no realizará ajustes de la prima al final de la vigencia.

Acorde con lo anterior la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

NOTA: Se recuerda que en la oferta económica debe figurar la prima anual con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización.

Coberturas Básicas

Todo Riesgo pérdida o daño material, incluido:

Hurto calificado

Hurto Simple

Huelga (Incluidos actos terroristas)

Guerra

Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Cláusulas Básicas

Garantías de límites de Transporte, para dinero en efectivo, con mensajero particular, las cuales deben contemplar los siguientes límites por despacho:

Límite mínimo por despacho de hasta 20 SMMLV, transportado por mensajero particular solo.

Límite por despacho de superior a 20 SMMLV y hasta 25 SMMLV transportado por mensajero particular acompañado por persona mayor de edad.

Límite por despacho de superior a 25 SMMLV y hasta 36 SMMLV, transportado por mensajero particular acompañado por persona mayor de edad armada.

Límite por despacho de superior a 36 SMMLV, transportado en vehículo blindado especializado en despacho de valores o en carro patrulla o vehículo destinado expresamente para el despacho de dichos valores acompañado del vehículo escolta con personal armado

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Transporte con mensajero particular

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo; realizados por mensajero particular, según su definición contractual o por cualquier mensajero o funcionario de la Entidad asegurada.

Definición de mensajero particular

Se entiende por mensajero particular, la persona natural, mayor de edad, vinculada por cualquier tipo de contrato con el asegurado. Dicha persona podrá ostentar cualquier cargo y no necesariamente el de mensajero

No restricción de horarios de la movilización

Trayectos múltiples. (Sin cobro de prima).

Si en un mismo trayecto asegurado, el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 70%

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo DIEZ (10) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Permanencia automática o ampliación del plazo de la cobertura (Sin cobro de prima).

Por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para el dinero en efectivo y títulos valores en general, mientras se encuentren en permanencia en predios del asegurado o de terceros en los que sea estrictamente necesario utilizar para permanecer y posteriormente continuar el trayecto estos podrán ser mantenidos dentro y/o fuera de caja fuerte, por el término que sea necesario, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de valores.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de Noventa (90) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Cobertura para Valores en Transito

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los valores que se encuentren en tránsito desde los riesgos del asegurado, hasta las entidades bancarias o lugares finales de destino, hasta por un término de 24 horas. Conocimiento del riesgo Mediante la presente clausula, el oferente acepta que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de bienes.

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Designación de ajustadores

La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Extensión de Cobertura para Consignaciones Nocturnas

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los valores que sean transportados en horario nocturno.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Extensión de cobertura para dineros entregados a funcionarios en calidad de avances para cubrir gastos eventuales relacionados con el giro normal que realiza la Entidad, hasta un sublimite de $30.000.000 Evento/vigencia.

Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente clausula la Compañía de Seguros indemnizará las pérdidas y/o los daños materiales ocurridas a los dineros entregados a los funcionarios en calidad de avances para cubrir gastos relacionados con la actividad de la Entidad.

Extensión de cobertura para dineros entregados a funcionarios en calidad de viáticos para viajes autorizados por la Entidad, hasta un sublimite de $30.000.000 Evento/vigencia.

Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente clausula la Compañía de Seguros indemnizará las pérdidas y/o los daños materiales ocurridas a los dineros entregados a los funcionarios en calidad de viáticos para viajes autorizados por la Entidad, durante la comisión.

Falta de aplicabilidad a la póliza

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, la cobertura otorgada bajo la misma se mantendrá y/o no terminará por falta de aplicaciones o reportes de despachos.

Movilización diurna y nocturna cualquier día de la semana

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.

Operación de la póliza

Se ampara cualquier despacho hasta por el limite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periódicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza

Transporte en vehículos propios, de funcionarios de la Entidad o de terceros

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados en vehículos de la Entidad, de propiedad de funcionarios del asegurado o en vehículos de terceros.

Transporte por mensajero o funcionario de la Entidad y/o Mensajero particular

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados por mensajero particular, según su definición contractual o por cualquier mensajero o funcionario de la Entidad asegurada.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLES SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

Teniendo en cuenta que este seguro no cuenta dentro de sus amparos con aplicación de deducible, la propuesta que contemple deducible será objeto de rechazo en esta póliza.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

INTEGRAL DE NAVEGACION Y/O P&I

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31282486161

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220	240	2201220003083	0	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 8	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	EN RELACION DE RIESGOS			**NIT / C.C.**	EN RELACION DE RIESGOS
DIRECCION	EN RELACION DE RIESGOS	**CIUDAD**	EN RELACION DE RIESGOS	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	EN RELACION DE RIESGOS			**NIT / C.C.**	EN RELACION DE RIESGOS
DIRECCION	EN RELACION DE RIESGOS	**CIUDAD**	EN RELACION DE RIESGOS	**TELEFONO**	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
17	2	2020

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2020	366
TERMINACION	24:00	31	12	2020	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2020	366
TERMINACION	24:00	31	12	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

DATOS DE LA EMBARCACION ASEGURADA RIESGO : 0

CIUDAD	:	EN RELACION DE RIESGOS
DEPARTAMENTO	:	EN RELACION DE RIESGOS
TIPO DE EMBARCACION	:	EN RELACION DE RIESGOS
LIMITES GEOGRAFICOS	:	EN RELACION DE RIESGOS
DESCRIPCION LIMITE	:	EN RELACION DE RIESGOS
DESCRIPCION LIMITE	:	EN RELACION DE RIESGOS
MARCA EMBARCACION	:	EN RELACION DE RIESGOS
NOMBRE EMBARCACION	:	EN RELACION DE RIESGOS
MATRICULA	:	EN RELACION DE RIESGOS

DATOS EMBARCACION

AÑO DE FABRICACION:	EN RELACION DE RIESGOS
CONSTRUCTOR:	EN RELACION DE RIESGOS
BANDERA:	EN RELACION DE RIESGOS
NUMERO DE PASAJEROS:	EN RELACION DE RIESGOS
NUMERO DE TRIPULANTES:	EN RELACION DE RIESGOS
MODALIDAD DE COBERTURA:	EN RELACION DE RIESGOS

SE ANEXAN: Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

(415)7707289180029(8020)031282486161(3900)0282658652(96)20200101

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LO GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 20170221-1326-P-17-0000VTE-262-FEB/17

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 237.528.279,00	$ 0,00	$ 237.528.279,00	$ 45.130.373,00	$ 282.658.652,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220	240,00	2201220003083		117*CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

SEGURO DE CASCO BARCO Y/ NAVEGACIÓN

Se aclara que la vigencia total adjudicada al proceso de licitación pública No.002-2019 es de 1082 días, contados desde las 00:00 horas del 15 de agosto de 2019 hasta las 00:00 horas del 1 de agosto de 2022

Tomador PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufra el equipo marítimo y fluvial y demás embarcaciones de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y/o bajo su responsabilidad

Bienes Asegurados:

El equipo marítimo y fluvial de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente: en botes, lanchas, planchones, motores fuera de borda y sus accesorios, los aparejos, maquinaria y demás elementos necesarios para la navegación.

Valor asegurado

La suma según Anexo No. 13. NOTA: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufra el equipo marítimo y fluvial y demás embarcaciones de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y/o bajo su responsabilidad

Bienes Asegurados:

El equipo marítimo y fluvial de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente: en botes, lanchas, planchones, motores fuera de borda y sus accesorios, los aparejos, maquinaria y demás elementos necesarios para la navegación.

Valor asegurado

La suma según Anexo No. 13. NOTA: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

Abandono

Pérdida total constructiva o asimilada

Pérdida total real o absoluta

Apreciamiento, secuestro

Avería particular o parcial de la maquinaria o casco.

Choque con obstáculos no visibles en la ruta navegable sin producir su hundimiento

Choque con obstáculos no visibles en la ruta navegable produciendo su hundimiento

Daño a muelles y embarcaderos, Sublimite $22.000.000 evento $56.000.000 vigencia.

Daño a la maquinaria

Explosión a bordo o en otra parte, explosión de calderas, rotura ejes o cualquier defecto latente en la maquina o casco

Avería gruesa

Contacto con aeronaves, con cualquier equipo de tierra, muelle, dique o instalaciones.

Accidentes durante subida, bajada y estadía en diques.

Accidentes durante el cargue, descargue o movilización de carga o combustible.

Terremoto, maremoto, huracán, temblor y/o erupción volcánica tempestad, ciclón y demás eventos de la naturaleza.

Terroristas o cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos.

Incendio Inherente Movilización en trayecto terrestre o acuático Negligencia del capitán, oficiales, tripulación o piloto

Negligencia de reparadores

Pérdida o daño en los motores

Pérdida parcial

Accidentes personales a tripulación. Sublímite de $42.000.000 evento $71.000.000 vigencia.

Bajo este amparo la aseguradora indemnizará la suma asegurada, por persona, en caso de muerte accidental o incapacidad total y permanente, que afecte al personal de tripulación y que sean generados directamente por la operación de la embarcación asegurada.

Hurto y Hurto Calificado de las embarcaciones, incluidos motores y demás equipos y/o accesorios propios a la operación de las embarcaciones aseguradas.

Hurto y Hurto Calificado de los accesorios, Sublimite $400.000.000 Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo) al 100%.

Guerra internacional huelguista, obreros en situación de cierre laboral personas que participen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Responsabilidad Civil por colisión, sublimite $105.000.000 evento/vigencia.

Responsabilidad Civil por contaminación siempre y cuando sea ocasionada por un hecho accidental e imprevisto, sublimite $305.000.000 evento/vigencia.

Protección e Indemnización (PANDI). $505.000.000 evento/ vigencia. Cobertura para accesorios y equipo móvil, sublimite $105.000.000 Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT Y AMCCOPH, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Amparo automático de nuevas embarcaciones y/o equipos. Al 100% y término de CIENTO VEINTE (120) días para aviso.

La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los días siguientes (Otorgados por la aseguradora), a la adquisición o recibo de los mismos.

Se precisa, que la aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Bienes bajo cuidado, tenencia y control y custodia, Sublimite de $505.000.000 Evento/ vigencia.

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Amparo automático para accesorios que por error u omisión no se hayan incluido al inicio del seguro, sublimite $25.000.000 y aviso de Noventa (90) días.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios y demás elementos necesarios para la navegación al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por $25.000.000 y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

Amparo automático para embarcaciones que por error u omisión no se hayan incluido al inicio del seguro, aviso de Ciento Veinte (120) días.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado embarcaciones, accesorios y demás elementos necesarios p ara la navegación al inicio de la cobertura, sobre los cuales este tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el valor asegurado total de la póliza y por 120 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

Gastos Adicionales limite combinado $505.000.000 evento/ vigencia a Primera Pérdida

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sin aplicación de deducible.

Gastos de Extinción de Incendio hasta el 100%, La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado arriba indicado. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los costos de los productos o sustancias utilizadas, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados

Gastos de Preservación de bienes hasta el 100% La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado arriba indicado. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados. hasta el 100% de los gastos demostrados

Gastos para la demostración del siniestro y su cuantía, hasta el 100% . a cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado arriba indicado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Honorarios Profesionales hasta el 100% La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado arriba indicado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de interventores, ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, incluidos los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción, reparación, reposición, de los bienes asegurados. Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Derecho sobre el Salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Ampliación del radio de operaciones a nivel mundial

Elementos dañados y gastados. Sublímite $305.000.000.

Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre.

Cláusula de valor admitido sin aplicación de infreseguro.

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor de reposición. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infreseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 15%.

Designación de bienes.

La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Ampliación aviso de siniestro. Con término de Noventa (90) días Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en un plazo máximo de DIEZ 10 días hábiles, a partir de la fecha de solicitud del mismo. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro; No obstante, queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión de Cobertura, sublimite de $200.000.0000

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo establecido en las condiciones generales y/o particulares de la póliza, la compañía de seguros, otorga todas las coberturas de la póliza, para amparar las pérdidas y daños de los bienes y equipos, al igual que la responsabilidad civil ocasionada por los bienes y equipos cuando éstos estén siendo transportados en cualquier trayecto terrestre o acuático en vehículos o equipos propios del asegurado o de terceros. La extensión aplica también sobre los tráileres y/o remolques asegurados.

Variaciones del Riesgo

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

No Aplicación de Demérito.

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de pérdida total o parcial que afecte los bienes asegurados por la presente póliza el ajuste de pérdidas parciales o totales se hará sin tener en cuenta el demérito por uso, los deméritos tecnológicos o cualquier otro tipo de deméritos y se tomará como base de indemnización el valor de reposición a nuevo de un equipo de similares características y capacidad.

Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. La compañía, a petición escrita del asegurado, indemnizara las pérdidas parciales, mediante la reparación de los bienes.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

Traslado temporal de equipos y accesorios

Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Ampliación de la definición de pasajeros para incluir a funcionarios del asegurado.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de eliminación de cláusula de garantía

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora

Cobertura Agregada.

Para todas las pérdidas y/o daños iguales o inferiores a $30.000.000, NO SERA OBJETO DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. Esta condición se mantendrá hasta que la sumatoria de las indemnizaciones NO sea superior a $80.000.000 agregado anual.

Una vez copado el mencionado valor agregado, el deducible que aplicará serán los establecidos en la póliza.

NOTA: Esta condición no aplica para Eventos de la Naturaleza, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Terrorismo y el respectivo Lucro Cesante ó Incremento de Costos y Gastos de Operación ICO

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLES SEGURO DE CASCO BARCO Y/O NAVEGACIÓN

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

Gastos adicionales.

Gastos para la extinción del siniestro.

Responsabilidad civil Extracontractual y/o Protección e Indemnización PANDI

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

EQUIPO Y MAQUINARIA

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31290610398

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
235 520	2201220007442	0	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
20	3	2020	**INICIACION**	00:00	1	1	2020	366	**INICIACION**	00:00	1	1	2020	366
			TERMINACION	00:00	1	1	2021		**TERMINACION**	00:00	1	1	2021	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $	DATOS DEL RIESGO 1	
Equipo y Maquinaria	$ 153.070.265,00	**ACTIVIDAD:**	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
Indice Variable(SIN INDICE VARIABLE)	$ 0,00	**DIRECCION DEL RIESGO:**	**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
Valor Total Bienes	**$ 153.070.265,00**	**CIUDAD:**	BOGOTA D.C.
		DEPARTAMENTO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
		TIPO DE UBICACION:	UBICACION EN ZONA URBANA
		DESTINACION O USO DE LA MAQUINARIA:	OBRAS EN CONSTRUCCION

'(415)7707289180029(8020)031290610398(3900)0000736561(96)20200101'

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
A. Amparo Basico		$ 153.070.265,00	NO APLICA
B. Terremoto - Maremoto		$ 153.070.265,00	1% ABLE
C. Accion de Aguas y Vientos		$ 153.070.265,00	NO APLICA
E-F. Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 900.000.000,00	$ 900.000.000,00	NO APLICA
AMIT: Actos Mal Intencionados de Terceros	$ 0,00	$ 153.070.265,00	NO APLICA

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 20170221-1326-P-15-0000VTE-255-FEB/17

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 613.959,00	$0,00	$613.959,00	$116.652,00	$730.611,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
235 520,00	2201220007437		160*CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

Se aclara que la vigencia total adjudicada al proceso de licitación pública No.002-2019 es de 1082 días, contados desde las 00:00 horas del 15 de agosto de 2019 hasta las 00:00 horas del 1 de agosto de 2022

SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA (MAQUINARIA Y EQUIPO)

LICITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2019

INFORMACIÓN GENERAL

Tomador PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Bienes Asegurados:

Toda la maquinaria y equipo de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, relacionados en el ANEXO No. 12; que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente, pero no limitados, en los siguientes:

Maquinaria y equipo consistente principalmente en: Buldozeres, Tractores, Motoniveladoras, Excavadoras, Retroexcavadoras, Equipos Agrícolas, Planchones y otras similares ubicados en el territorio nacional, de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Bienes no asegurables:

Vehículos a motor destinados para transitar en vías públicas y provistos de una licencia y/o placa para tal fin, cuando la operación de los mismos sea la movilización en vías públicas

Embarcaciones, naves flotantes. aeronaves o máquinas que hagan parte de ellas.

Piezas y accesorios sujetos a desgaste tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de corte hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras que se deben reemplazar regularmente.

NOTA: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

Valores Asegurados:

Todo Riesgo: La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros:

Incendio y/o Rayo

Explosión

Impacto directo de rayo

Terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto (100%).

Motín, Asonada, Conmoción Civil o popular, AMIT, Sabotaje y Terrorismo) (100%).

Cobertura para Daño interno

Cobertura para partes Eléctricas y/o Electrónicas

Hurto y Hurto Calificado (Incluido Sustracción con y sin violencia)

Daños por agua

Anegación

Extended coverage

Errores de Diseño y Defectos de Fabricación

Montaje incorrecto

Movilización por sus propios medios

Movilización en vehículos u otros medios de transporte de esta clase de maquinaria.

Volcamiento

Cobertura para Equipo y/o maquinaria utilizada en obras subterráneas

Cobertura Unidades y/o Maquinas utilizadas en obras subterráneas, perforaciones y/o sobre aguas o pantanos

Responsabilidad Civil, perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) Sublímite básico obligatorio de $900.000.000 Evento/anual.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Colisión con objetos en movimiento o estacionarios

Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción del siniestro la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos adicionales. Sublímite agregado, adicional al valor asegurado, por la suma de $70.000.000, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos.

Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

Remoción de escombros y Gastos de demolición.

La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.

La Compañía indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Pago de Honorarios Profesionales, hasta el 100%.

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Gastos para la preservación de bienes.

La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como gastos de bodegaje o almacenaje; siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Gastos extraordinarios, hasta el 100%.

Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos e instalaciones, en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Actos de autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Los demás riesgos y/o eventos que no se encuentren expresamente contenidos en las siguientes exclusiones:

La presente póliza no ampara las pérdidas y daños materiales a máquinas y equipos asegurados que sean causados directa o indirectamente, por los eventos que se describen a continuación:

a) Actividades de enemigos extranjeros, tales como guerra, hostilidades o invasión, sea que se haya declarado guerra o no; guerra civil; revolución o rebelión, insurrección; conspiración, poder militar o usurpado decomiso incautación, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad de orden nacional o regional.

b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

c) Fallas o defectos cuya existencia no fue avisada a la compañía al tiempo de contratarse el seguro, no obstante haber sido conocidos por el tomador/asegurado o sus representantes.

d) Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier clase, como falta de alquiler o de uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, lucro cesante, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes.

e) Pérdidas y daños por los cuales sea legalmente responsable el fabricante, diseñador o proveedor.

f) Pérdidas y daños que se descubran solamente al efectuar un inventario o revisiones de control.

g) Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente y/o ocurridos o agravados por actos, intencionales, negligencia del asegurado o sus representantes.

h) Pérdidas por inundación total o parcial causada por mareas.

i) Defectos eléctricos o mecánicos internos fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.

j) Consecuencia directa de la operación de la maquinar/a y equipos asegurados, como por ejemplo desgaste, deterioro gradual, oxidación, deformación, corrosión y herrumbre; deterioro por falta de uso y por las condiciones atmosféricas.

k) Cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, ó si fueren utilizados en un fin distinto para el cual fueron construidos

No obstante, lo antes señalado, queda expresamente acordado y convenido que la presente póliza ampara las pérdidas y daños consecuenciales por causa de los eventos que se describen en los literales c), i), j), siempre y cuando los equipos y maquinaria se hallen amparados por esta póliza

Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación aviso de siniestro, con término de Noventa (90) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Cobertura automática para nuevos bienes. Sublímite de $350.000.000 y aviso de CIENTO VEINTE (120) días.

Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos.

La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos.

La aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Así mismo queda acordado y convenido, que, si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.

Amparo Automático para maquinaria que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro, al 100%.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado maquinaria al inicio de la cobertura, sobre la cual este tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 100% del valor asegurado total. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

Amparo para Equipo Móvil y Portátil de la Maquinaria.

La aseguradora ha convenido en extender la cobertura de la presente póliza para amparar los equipos móviles y portátiles de la maquinaria y equipo amparados, de igual forma aquellas que deban ser desmotadas para cambio, reparación alistamiento y demás fines similares y durante el tiempo que deban permanecer en dicho otro sitio. Adicionalmente se otorga coberturas en el lugar y/o sitio en que sean llevadas de manera temporal e indefinida.

Conocimiento del riesgo.

Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Índice Variable 4%

Queda entendido y convenido que de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año 4% adicional. La Compañía bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del asegurado. En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la

suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor real de la propiedad asegurada en el momento del siniestro, si su valor real es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía no está obligada a pagar más del valor real. Si el valor real supera el valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste se aplicará la cláusula (Seguro Insuficiente) de las condiciones generales de la póliza

Valor Acordado sin aplicación de Infraseguro

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor de reposición. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea mayor al 20%.

Aplicación de demérito por uso o mejora tecnológica, únicamente para eventos de daños internos, eléctricos y electrónicos y solo para bienes con edad superior a Diez (10) años.

La aseguradora acepta que solamente aplicará demérito por uso o mejora tecnológica, o deducción por cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnizaciones de los siniestros ocasionados por eventos de daños internos, eléctricos y/o electrónicos; en los casos en que los bienes tengan edad superior a Cinco (5) años.

Tabla de demérito o mejora tecnológica a aplicar

La aseguradora acepta que la propuesta contempla la siguiente tabla de porcentajes de demérito y mejora tecnológica (sumados los dos conceptos), que se aplicarán en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

Edad Maquinaria y/o Equipo // Porcentaje // CUMULADO

De 0 A Diez (10) años // 0 // 0

Superior a (10) años y hasta (15) años // 4% // 30%

Superior a (15) años y hasta (20) años // 5% // 40%

Superior a (20) años // 10% // 50%

Aplicación de máximo el 50% en conjunto, por concepto de demérito por uso o mejora tecnológica.

Designación de bienes.

La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Variaciones del Riesgo aviso de Noventa (90) días. El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Cobertura Agregada.

Para todas las pérdidas y/o daños iguales o inferiores a $50.000.000, NO SERA OBJETO DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

Esta condición se mantendrá hasta que la sumatoria de las indemnizaciones NO sea superior a $100.000.000 agregado anual.

Una vez copado el mencionado valor agregado, el deducible que aplicará serán los establecidos en la póliza.

NOTA: Esta condición no aplica para Eventos de la Naturaleza, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Terrorismo y el respectivo Lucro Cesante ó Incremento de Costos y Gastos de Operación ICO

Pago de la indemnización.

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios suministro de éstos u otros similares con los cuales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo Quince (15) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Derechos sobre el salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Cláusula de Eliminación de cláusula de garantía

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo

Movilización de bienes para su uso y/o actividad.

Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza, incluido tránsito, transporte y/o movilización.

Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta $60.000.000 , por siniestro.

Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado.

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bienes) y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización, previa y expresa solicitud del representante legal o de quien está facultado para ello.

Traslado temporal de bienes. Sublímite de $200.000.000 y término de CIENTO VEINTE (120) días.

Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluido tránsito, transporte y/o movilización.

Restitución automática de la suma asegurada por pago de siniestro (excepto para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo)

Bajo esta cláusula, queda acordado, que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento mismo del siniestro, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLES SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA (MAQUINARIA Y EQUIPO)

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a

continuación y por lo tanto el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

Gastos adicionales.

Gastos para la extinción del siniestro.

Terremoto Temblor y/o Erupción Volcánica: 1% sobre valor el valor ASEGURABLE del ítem afectado dentro del predio asegurado, sin mínimo

Hurto Calificado: 1 SMMLV

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

COLECTIVA LICITACIONES
CARATULA POLIZA GRUPO
PARQUES NACIONALES NATURALES D

INICIACION
ORIGINAL

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA POLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN EL CODIGO 01072005-1326-P-03-00000VTE04/JUL05PARA ESTA POLIZA RIGEN TODAS LAS CLAUSULAS, DEDUCIBLES Y GARANTIAS EXPRESADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CONTRATO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103 166	2201119900182	80569	3	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	KR 10 NO 20-30			**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	VARIOS SEGUN RELACION	**CIUDAD**	VARIOS SEGUN RELACION	**NIT / C.C.**	VARIOS SEGUN RELACION
DIRECCION	VARIOS SEGUN RELACION			**TELEFONO**	VARIOS SEGUN RELACION
BENEFICIARIO	VARIOS SEGUN RELACION	**CIUDAD**	VARIOS SEGUN RELACION	**NIT / C.C.**	VARIOS SEGUN RELACION
DIRECCION	VARIOS SEGUN RELACION			**TELEFONO**	
BENEFICIARIO		**CIUDAD**	VARIOS SEGUN RELACION	**NIT / C.C.**	VARIOS SEGUN RELACION
DIRECCION				**TELEFONO**	
PLAN DE PAGO	ANUAL				

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
26	03	2020	INICIACION	00 : 00	01	01	2020	366	INICIACION	00 : 00	01	01	2020	366	
				24 : 00	31	12	2020			24 : 00	31	12	2020		

INFORMACION DEL RIESGO

VARIOS SEGUN RELACION

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
SEGUN MODALIDAD CONTRATADA			

Cliente

DESCUENTO POR NO RECLAMACION % (Ya aplicado en el valor de la prima).Se aplican a Cada Certificado Individual

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL PRIMA	TOTAL A PAGAR
368.036.912	0	69.927.013	437.963.925	437.963.925

EL UNICO DOCUMENTO VALIDO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PRIMAS A PAGAR POR PARTE DEL TOMADOR, SERA LA FACTURA EMITIDA DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

(415)7707289180029(8020)062010599301(3900)0442758872(96)20200425

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

181099-1326-P-02-0000000000AUTO05

Banco

Tomador	Fec. Límite Pago	Referencia Pago	Valor	No. Cuenta
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMI	25/04/2020	062010599301	437.963.925	3

Forma de Pago			
Cod. Banco	No. Cta. Cheque	No. Cheque	Valor
Efectivo			

MAPFRE | COLOMBIA

Los bancos dónde pueden realizar los pagos son: Davivienda, BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia.

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31285127705

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 738	2201220003594	0	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
27	2	2020	**INICIACION**	00:00	1	1	2020	366	**INICIACION**	00:00	1	1	2020	366
			TERMINACION	24:00	31	12	2020		**TERMINACION**	24:00	31	12	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
RC SERVIDORES PUBLICOS	$ 20.000.000,00	$ 1.600.000.000,00	NO APLICA
Gastos de Defensa	$ 805.000.000,00	$ 1.600.000.000,00	NO APLICA

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 68.828.055,00	$ 0,00	$ 68.828.055,00	$ 13.077.330,00	$ 81.905.385,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
- 738	2201220003594		153*CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

Se aclara que la vigencia total adjudicada al proceso de licitación pública No.002-2019 es de 1082 días, contados desde las 00:00 horas del 15 de agosto de 2019 hasta las 00:00 horas del 1 de agosto de 2022

SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2019

INFORMACIÓN GENERAL

Tomador PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro

Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Servidores públicos, de conformidad con lo previsto en Artículo 47 de la Ley 1940 de 2018 y el Articulo 50 del Decreto 2467 de 2018, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

NOTA: El proponente con la presentación de la oferta y la firma del FORMATO de aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que éstas prevalecerán sobre las condiciones generales del ejemplar de la poliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

Información General

Nota:

La Entidad Tomadora informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Nota:

La Entidad Tomadora informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda.

Coberturas básicas

Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, $1.600.000.000 evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o in-ejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, Articulo 90 de la CPC Gastos de defensa, Sublímite de $805.000.000, el cual se encuentra comprendido dentro del limite de perjuicios o detrimentos patrimoniales

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso y la Ley 1564 de 2012) y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por cualquier Organismo o ente de investigación, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

NOTA:

Se califica en condiciones complementarias, el ofrecimiento de límites de valores asegurados superiores a los básicos exigidos para las coberturas básicas de perjuicios o detrimentos patrimoniales y/o gastos de defensa, antes indicados.

Modificación en las leyes existentes o introducción de nueva legislación

La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.

4. Exclusiones:

Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamante las exclusiones, abajo estipuladas.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las unicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañia acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a)Exclusión de mala fe o dolo.

se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso.

b.Exclusión de pagos y gratificaciones.

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

c.Exclusión de riesgos nucleares.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

d.Exclusión de daños materiales / lesiones personales.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

e.Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:

El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

(iii); o Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii).-

f.Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional

Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

g. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños

h. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.

(a)Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

(b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

(c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;

(d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.

(e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

i. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones. Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

j. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a titulo personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

k.Exclusión de daños o perdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones.

No se ampara los daños o perdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas consituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su caracter de servidor público.

l.Exclusión de Asbesto

Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido,

m.Exclusión de Guerra

Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

n. Exclusión relativa a pensiones.

Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los servidores Públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.

o. Exclusión de Acoso Sexual

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los Funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquier otra índoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

p. Exclusión de errores en la evaluación de riesgos y mantenimiento de seguros.

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

q. Exclusión de demandas de tipo laboral

Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

r. Exclusión de terrorismo

I. Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporcion de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado

II.Cualquier acto de terrorismo incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, asi tales intereses sean declarados o no.

No obstante, los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, d, e, f, g, h, i, k, n, o, p y q, anteriores

5. Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado

5.1. Procesos de Investigaciones Preliminares. Para Procesos, Fiscales, Disciplinarios, Penales o las adelantadas por cualquier Organismo o ente de investigación:

Definicion para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000. La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39) Definición para Procesos Disciplinarios. Código General Disciplinario en la ley 1952 de 2019 La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.) Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.) Definición para Procesos ante Otros Organismos Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones

-Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas

-Director General. Directores Territoriales. Subdirectores. $ 70.000.000 Demas cargos asegurados / $ 61.000.000

5.2. Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

Sublímites Aplicables:

-Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de de las Personas (Aplica para cada instancia)

-Director General. Directores Territoriales. Subdirectores. $ 70.000.000

-Demas cargos asegurados / $ 61.000.000 Procesos verbales sumarios en lo disciplinario Código General Disciplinario en la ley 1952 de 2019 De conformidad con lo establecido por el Código Único Disciplinario.

El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en la Ley.

De conformidad con lo establecido en la Ley el procedimiento verbal disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia, la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión. La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos en la ley colombiana

Sub-límites aplicables: (Se calificará en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido)

-Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas

-Director General. Directores Territoriales. Subdirectores. / $ 70.000.000

-Demas cargos asegurados / $ 61.000.000

Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 e Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite , los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento. De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 e Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante

b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 e Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículo 102 y 103 de la referida Ley

-Sub-límites aplicables: (Se calificará en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido)

-Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas

-Director General. Directores Territoriales. Subdirectores. $ 70.000.000 -Demas cargos asegurados $ 61.000.000

Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho

se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Costos para la constitución de cauciones Sublímite Aplicable: $20.000.000 evento / $50.000.000 / agregado anual Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias

Sistema de cobertura.-

El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por la notificación a los asegurados, de investigaciones preliminares y/o procesos durante la vigencia de la póliza y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado. Se entiende de todas formas, que aplica lo previsto en las disposiciones del Código de Comercio, por lo cual la aseguradora no puede argumentar que el aviso del siniestro debe ser efectuado dentro de la vigencia de la póliza. Los hallazgos o circunstancias que no individualicen ningún asegurado cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que razonablemente puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos las condiciones del sistema de cobertura y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas. Periodo de retroactividad: MAYO 15 de 2014 Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza

Jurisdicción: Aplica legislación Colombiana.

Límite Territorial: Colombia

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Cláusula de homologación de Cargos. Cambio de Cargos Nombrados

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza, la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza. Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecidas para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñe, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el trámite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

Cobertura para culpa Grave.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aún cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificacion Dolosa.

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

-Revocación unilateral, con término de Ciento Veinte (120) días. La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a la antes indicada.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación. Ampliación aviso de siniestro, con termino de Noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la notificación del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días, antes indicado, siguientes a la fecha en que la haya conocido.

Extensión de cobertura, con término de 18 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima ofrecida para este proceso. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período antes indicado, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa) no superen los límites asegurados otorgados

Libre escogencia de abogado para la defensa.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa. La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos.

En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

No exigencias de pagares

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los Gastos de Defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos PENALES (salvo cuando se establezca en contrario) El pago de Honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en Procesos Penales será necesario otorgar Contragarantía. Anticipo de Gastos de Defensa, sublímite del 50% Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañia aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la clausula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones: La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Errores y omisiones

Bajo la presente cláusula la Compañía aseguradora acepta expresamente que ningún hecho del cual tenga conocimiento algún asegurado será imputado a otro(s) asegurado(s) para efectos de la aplicación del inciso tercero del Articulo 1058 del Código de Comercio, la condición de reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo.Por lo tanto lo establecido en el inciso ya citado, se aplicará únicamente al asegurado que no haya declarado el hecho conocido, sin que ello sea extensivo a los demás asegurados bajo la póliza.

Cobertura automática para TRES (3) nuevos cargos, incluido la retroactividad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Sin cobro de prima adicional. (Se calificará en condiciones complementarias los cargos adicionales ofrecidos) No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.-

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones

La Compañía manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 16, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

4.10.2. DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, la propuesta que contemple deducible será objeto de rechazo en esta póliza.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19C – 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono 57(1) 6188000
57(1) 6188100

Fax 57(1) 2185490
57(1) 6233403

www.kpmg.com.co

AUDFINBOG-CER2020-11026

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.700.037-9

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con el resultado de mis procedimientos de auditoría y con base en la información contenida en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes – Mi planilla, correspondientes a los últimos seis (6) meses contados desde el 1 de octubre del 2019 al 31 de marzo de 2020, la información relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base del cotización, ha sido tomada de los registros y soportes contables, observando que la Compañía se encuentra al día por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Aportes Parafiscales y Aportes a la Administradora de Riesgos Laborales al 31 de marzo del 2020.

La presente certificación se expide a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020), a solicitud de la administración de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 7 del Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013.

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

Ibeth Angélica Quintero Cárdenas
Revisor Fiscal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
T.P. 184242 – T
Miembro de KPMG S.A.S.

KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza.

KPMG S.A.S
Nit. 860.000.846 - 4

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2020

Señores
A QUIEN INTERESE
Ciudad

Ref: Información de Cuenta

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos informar que la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT 891.700.037-9 cliente de Citibank Colombia S.A. a través de su cuenta corriente número 0020918012 desde marzo de 2013.

Lo anterior no implica responsabilidad alguna de nuestra parte por efectos que se deriven en consecuencia de la presente.

Cualquier información adicional en CitiService: Bogotá 6383838 o desde el resto del país al 018000523838.

Cordialmente,

Citibank Colombia S.A.

Citibank – Colombia S.A.. Nit. 860.051135-4. Citi y el diseño del arco es una Marca Registrada de servicios de Citigroup Inc. Productos y Servicios financieros ofrecidos por Citibank- Colombia S.A.